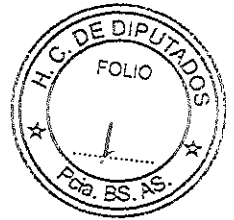




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

FXPTE. D- 4945 120-24



## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTICULO 1º: Objeto y ámbito de aplicación:** Crease en la Provincia de Buenos Aires un régimen especial de inasistencias escolares justificadas, por Día Menstrual para personas menstruantes que cursen como estudiantes en establecimientos de gestión estatal o privados dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires en cualquiera de sus niveles y modalidades.

**ARTICULO 2º: Ejercicio del derecho:** Todas las personas menstruantes que cursen como estudiantes en los establecimientos mencionados en el Artículo 1º de la presente Ley, gozaran de un (1) día hábil de Inasistencia Justificada, por Día Menstrual por mes calendario.

Queda a elección de la persona beneficiaria el día cuya ausencia queda justificada, en el marco del régimen "Inasistencia Justificada por Día Menstrual", debiendo dar aviso por cualquier medio al retomar la asistencia; sin necesidad de presentar constancia médica que justifique el malestar generado por el período menstrual.

**ARTICULO 3º: Regularidad:** La inasistencia que se registre en el marco del Régimen que establece esta Ley, no afecta la condición de regularidad del o la estudiante. Culinada la inasistencia justificada por día menstrual se reanuda el cómputo del plazo de regularidad que fuera suspendido por motivo de aquella.

**ARTÍCULO 4º: Implementación:** La autoridad de aplicación será la encargada de adecuar y diseñar actividades que considere necesarias a los efectos de dar cumpli-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

4945

/20 - 21



miento en todos los establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires a lo dispuesto en la presente ley.

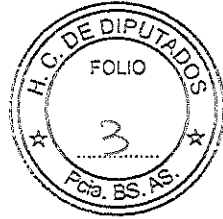
**ARTICULO 5º: Funciones de la autoridad de aplicación:** La autoridad de aplicación tendrá la función de garantizar que los establecimientos educativos detallados en el artículo 1º de esta Ley:

- a) Brinden información vinculada a la gestión menstrual, cuidados y uso de productos de higiene y difundir la "Inasistencia Justificada por Día Menstrual".
- b) Justifiquen la inasistencia por día menstrual.
- c) Garanticen que las personas beneficiarias de esta ley tengan la oportunidad de recuperar los contenidos dictados y las evaluaciones realizadas durante el uso de la Inasistencia Justificada por Día Menstrual.
- d) Generen espacios de aprendizaje y reflexión con el objeto de prevenir y erradicar la violencia, prejuicios y discriminación relacionados con el ciclo menstrual en el marco y según los lineamientos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral y de la Ley Provincial Nº 14.744 de Educación Sexual Integral.

**ARTICULO 6º:** El poder ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación.

**ARTICULO 7º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
MARIA CRISTINA VILOTTA  
Diputada Pcial.  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



## **FUNDAMENTOS**

La cultura del ocultamiento de los síntomas y procesos que se desencadenan en los cuerpos de las personas con capacidad de menstruar responde a una de las manifestaciones de la cultura patriarcal, contra la que los movimientos feministas reaccionan desde hace años: lo masculino como medida de lo humano. Este ocultamiento, la necesidad de simular la inexistencia de síntomas y mantener la productividad (muchas veces a base del consumo de fármacos) retroalimentan el tabú construido en torno al ciclo menstrual.

Desde una perspectiva patriarcal, la menstruación existe exclusivamente pensada para la reproducción. Una imagen representada por mujeres heterosexuales y que nunca percibirán su identidad de género como masculina. Las mujeres, siempre desde esta perspectiva patriarcal, estarían obligadas a vivir la menstruación de manera sigilosa y sin invadir en una rutina social diseñada desde una mirada masculina a menos que sea para fines reproductivos.

En ese sigilo, las personas menstruantes, padecen los síntomas de la censura, de no poder expresar que algo está ocurriendo en su cuerpo, y que puede pronunciarse en su estado de ánimo.

Esta iniciativa tiene como objetivo prevenir que las personas en etapa menstrual pierdan la regularidad en sus estudios a causa de ausencias injustificadas asociadas a los síntomas premenstruales, así como la visibilización y concientización acerca de los trastornos de la salud menstrual en el marco del Programa de Educación Sexual Integral.

Uno de los objetivos fundamentales de la educación es el desarrollo de la participación de la comunidad educativa; la contribución al desarrollo humano en todas sus esferas y al bienestar y la igualdad de oportunidades.

El régimen propuesto tiende hacia esa igualdad; una mejora de la salud psicofísica de las personas con capacidad de menstruar y en su desarrollo académico; además de

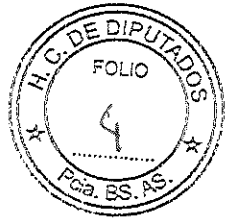


Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO D-

4945

120-21



promover la ESI y prevenir y erradicar la violencia, los estereotipos y la discriminación vinculados con el ciclo menstrual.

El Estado debe garantizar condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia en establecimientos educativos, y dicho apoyo no siempre es económico. Todo lo cual hace que resulte imperioso implementar un régimen de justificación de inasistencias por dicha causa en todos los ámbitos educativos, dirigido a las Personas con Capacidad de Menstruar, a fin de que no se afecte la regularidad del o la estudiante menstruante.

La Provincia de Buenos Aires establece, sin distinción de género, la posibilidad de 20 (veinte) inasistencias institucionales en su *Régimen académico común para la educación Secundaria y del 20% para el nivel primario*. Esta "posibilidad" no considera la desigualdad de condiciones en la que se encuentran los y las estudiantes menstruantes, quienes seguramente utilizarán la mitad de esas faltas, solamente por el malestar físico y anímico que les puede generar un proceso natural de su vida y que sólo afecta a quienes tienen útero y ovarios.

Este proyecto no pretende prohibir la concurrencia a clases o limitar la posibilidad de aprender a los y las estudiantes menstruantes. Pretende destacar una distinción positiva que permita vivir la etapa menstrual sin tener que sufrir silenciosamente por las marcas sociales que impone un ciclo que en la mayoría de los casos ni siquiera se lo llama por su verdadero nombre.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los Sres. Diputados y Sras. Diputadas que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

MARIA CRISTINA VILOTTA  
Diputada Pcial.  
H.C. Diputados Pcia. de Bs./As.